Roj: **STSJ M 11839/2026** - ECLI: **ES:TSJM:2026:11839**

Id Cendoj: **28079340022026100824**
Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**
Sede: **Madrid**
Sección: **2**
Fecha: **30/09/2026**
Nº de Recurso: **380/2026**
Nº de Resolución: **836/2026**
Procedimiento: **Recurso de suplicación**
Ponente: **RAQUEL VICENTE ANDRES**
Tipo de Resolución: **Sentencia**

FONDO DOCUMENTAL CE

Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 02 de lo Social

Domicilio: C/ General Martínez Campos, 27 , Planta 2 - 28010

Teléfono: 914931969

Fax: 914931957

34016050

NIG: 28.079.00.4-2024/0095967

Procedimiento Recurso de Suplicación 380/2026.MH

ORIGEN:

Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 17 Procedimiento Ordinario 907/2024

Materia: Materias laborales individuales

Sentencia número: 836/2026

Ilmas. Sras

D./Dña. CONCEPCIÓN DEL BRIO CARRETERO

D./Dña. MARIA ISABEL SAIZ ARESES

D./Dña. RAQUEL VICENTE ANDRES

En Madrid a treinta de septiembre de dos mil veintiséis habiendo visto en recurso de suplicación los presentes autos la Sección 2 de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por las Ilmas. Sras. citadas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE

EL PUEBLO ESPAÑOL

ha dictado la siguiente

S E N T E N C I A

En el Recurso de Suplicación 380/2026, formalizado por el ABOGADO DEL ESTADO en nombre y representación de INGENIERIA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA SA, contra la sentencia de fecha 13/03/2026 dictada por el Secc. Social Tri. Inst. Madrid. Plaza nº 17 en sus autos número Procedimiento Ordinario 907/2024, seguidos a instancia de D./Dña. Arturo frente a INGENIERIA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA SA, con intervención con el MINISTERIO FISCAL, en reclamación por Materias laborales individuales, siendo Magistrado-Ponente el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. D./Dña. RAQUEL VICENTE ANDRES, y deduciéndose de las actuaciones habidas los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Según consta en los autos, se presentó demanda por la citada parte actora contra la mencionada parte demandada, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, tras los pertinentes actos procesales de tramitación y previa celebración de los oportunos actos de juicio oral, en el que quedaron definitivamente configuradas las respectivas posiciones de las partes, dictó la sentencia referenciada anteriormente.

SEGUNDO: En dicha sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos en calidad de expresamente declarados probados:

PRIMERO. - La demandante D. Arturo , DNI núm. NUM000 , venía prestando servicios para la sociedad "INGENIERIA Y SERVICIOS AEROESPACIALES S.L." (en adelante INSA) desde el 1/12/2005, prestando servicios como técnico electromecánico con funciones de jefe técnico, categoría de técnico operativo, percibiendo una retribución bruta anual en los ejercicios 2020 a 2023 por los siguientes importes:

-Ejercicio 2020: 30.942,79 €

-Ejercicio 2021: 30.229,29 €

-Ejercicio 2022: 30.729,46 €

-Ejercicio 2023: 31.649,62 €

-Ejercicio 2024: 32.529,22 € (hecho no controvertido)

SEGUNDO. - Prestando servicios para la entidad Ingeniería y Servicios Aeroespaciales, SL (INSA), fue subrogado por la entidad demandada el 10 de octubre de 2012 tras proceso de fusión por absorción (documento nº 5 aportado con la demanda)

TERCERO. - ISDEFE Es una sociedad mercantil estatal de las previstas en el artículo 166.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas , que tiene por objeto fundamental, y entre otros, " la prestación de servicios de ingeniería, consultoría y asistencia técnica, en especial, los destinados a Defensa y Seguridad", y tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración Central del Estado y de los entes, entidades y organismos vinculados o dependientes de ella, pudiéndosele conferir por parte de estos los encargos que sean propios de las actividades que constituyen su objeto social.

El Convenio Colectivo Estatutario de aplicación en ISDEFE para todas las personas trabajadoras es el CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE EMPRESAS DE INGENIERÍA Y OFICINAS DE ESTUDIOS TÉCNICO

CUARTO. - La empresa ISDEFE dispone de un sistema de retribución variable denominado SEDA, que se aplica a todo el personal que como el demandante presta servicios laborales y que en función de las categorías se establecen porcentajes retributivos.

El SEDA es un procedimiento creado por decisión unilateral de la empresa de efectos colectivos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del SEDA, es un procedimiento de evaluación del Desempeño Anual que regula además un sistema de incentivos retributivos a las personas trabajadoras

QUINTO. - Al resto de personas que prestan servicios para ISDEFE que no provienen de INSA se le retribuye conforme al sistema SEDA (hecho no controvertido)

SEXTO. - El porcentaje para el demandante es de un 15% sobre la retribución anual.

SÉPTIMO. - La empresa viene aplicando al demandante la evaluación de desempeño del sistema SEDA, pero no se le aplica el sistema retributivo; no comunicándosele el resultado de dicha evaluación, el cual sólo se comunica a las personas trabajadoras que perciben retribución variable (hecho no controvertido)

Al demandante se le hizo la evaluación de desempeño del año 2020 el día 16/10/2020; del año 2021 el día 16/10/2021; del año 2022 el día 17/10/2022; del año 2023 el día 16/10/2023 (documento nº 13 aportado con la demanda) y del año 2024 el día 7/10/2024 (documento nº 3 aportado por el actor con fecha 3/10/2025)

En email de fecha 31/03/2023 de la Directora de administración y recursos humanos de la demandada, se informa que una vez evaluado el cumplimiento de los objetivos establecidos para personal incluido en el ámbito de aplicación del "Procedimiento General del Nuevo Sistema de Evaluación del Desempeño (SEDA) en el año 2022, el porcentaje de retribución variable ponderado ha sido del 100%.Así como que se informaría en su momento cuando se vaya a proceder al abono de la retribución variable asociada al cumplimiento de estos objetivo. En email de fecha 19/05/2023 se informa que se va a proceder al pago de la retribución variable asociada al cumplimiento de los objetivos establecidos para 2022 (documento nº 22 del ramo de prueba de la actora, aportado el día de Juicio)

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

En email de fecha 26/03/2025 de la Directora de administración y recursos humanos de la demandada, se informa que una vez evaluado el cumplimiento de los objetivos establecidos para personal incluido en el ámbito de aplicación del "Procedimiento General del Nuevo Sistema de Evaluación del Desempeño (SEDA) en el año 2024, el porcentaje de retribución variable ponderado ha sido del 100%. Así como que se informaría en su momento cuando se vaya a proceder al abono de la retribución variable asociada al cumplimiento de estos objetivos (correo aportado por la actora con fecha 3/10/2025)

En email de fecha 20/05/2024, se informa que a finales del presente mes de mayo se iba a proceder al pago de las retribuciones variables asociadas al cumplimiento de objetivos establecidos en 2023 (documento nº 23 del ramo de prueba de la actora, aportado el día de Juicio)

OCTAVO. - Para los períodos reclamados (2020,2021, 2022 y 2023) la percepción supone, un importe total de 23.412,05 €, según el siguiente desglose:

. 2020: 4.641,42 €

. 2021: 4.534,39 €

. 2022: 4.609,42 €

. 2023: 4.747,44 €

. 2024: 4.879,38 € (operaciones de cálculo no controvertidas por la demandada)

NOVENO. - Al momento de la fusión se encontraba vigente el XVII Convenio nacional de Ingeniería que mantuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

DÉCIMO. - La parte actora presentó papeleta de conciliación en reclamación de cantidad, con fecha 4/06/2024, celebrándose acto de conciliación ante el SMAC con fecha 18/06/2024, que terminaron sin avenencia (documento nº 15 aportado con la demanda).

También presentó papeleta de conciliación con fecha 28/05/2025 en reclamación de cantidad, celebrándose acto de conciliación ante el SMAC con fecha 13/06/2025, que terminaron sin avenencia (documento nº 5 aportado por la parte actora con fecha 3/10/2025).

TERCERO: En dicha sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva:

Que ESTIMANDO demanda interpuesta a instancia de D. Arturo contra "Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España S.A.", DECLARO:

1º.- El derecho del demandante a que le sea aplicable procedimiento SEDA en su condición de empleado de ISDEFE

2º.- El derecho del demandante a percibir los incentivos del procedimiento SEDA de los ejercicios 2020 a 2024, ambos inclusive

Y CONDENO a la empresa "INGENIERIA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA SA" a estar y pasar por esta declaración y a abonar a la parte actora la cuantía 23.412,05 €, en concepto de retribución variable SEDA de los años 2020 a 2024, más el 10% de interés en concepto de mora.

CUARTO: Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por la parte INGENIERIA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA SA, formalizándolo posteriormente; tal recurso fue objeto de impugnación por la contraparte.

QUINTO: Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos principales, en unión de la pieza separada de recurso de suplicación, a esta Sala de lo Social, tuvieron los mismos entrada en esta Sección en fecha 04/06/2026, dictándose la correspondiente y subsiguiente providencia para su tramitación en forma.

SEXTO: Nombrado Magistrado-Ponente, se dispuso el pase de los autos al mismo para su conocimiento y estudio, señalándose el día 30/09/2026 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Alude la Abogacía del Estado a la infracción del art. 59 del ET en relación con la prescripción de la acción.

La cuestión ha sido resuelta por esta Sala sentencia, sec. 1ª, S 05-06-2026, nº 540/2026, rec. 1048/2025 y sentencia de fecha 13 de noviembre de 2024, dictada en el recurso de suplicación n° 579/2024, que a

continuación reproduce en su literalidad; y rechaza la excepción de prescripción opuesta por la empresa teniendo en cuenta que el variable correspondiente al SEDA se abona en la nómina del mes de mayo del año siguiente, argumentando que:

"La demanda tiene por objeto la reclamación de la retribución variable SEDA de los años 2022 y 2023; es un hecho reconocido por ambas partes que la retribución variable se abona siempre en el mes de mayo del ejercicio siguiente a su devengo, por tanto, la retribución variable del año 2022 se abona en el mes de mayo de 2023, y la del año 2023 se abona en el mes de mayo de 2024.

Consta aportada una reclamación extrajudicial de la retribución variable del año 2022, efectuada por el trabajador mediante correo electrónico en fecha 21 de mayo de 2024, reclamación extrajudicial realizada antes de que expirara el plazo anual de prescripción.

El plazo anual de prescripción establecido en el artículo 59 ET (EDL 2015/182832) se vio interrumpido por dicha reclamación extrajudicial y por tanto se iniciaría de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir del 21 de mayo de 2024; como la papeleta de conciliación se ha presentado el 1 de agosto de 2024 y la demanda se ha presentado el 10-12-2024, se ha de concluir que el plazo anual de prescripción no había expirado.

Y en cuanto a la retribución variable del año 2023 el plazo anual de prescripción previsto en el artículo 59 ET (EDL 2015/182832) no habría transcurrido en ningún caso, pues la papeleta de conciliación se presentó igualmente el día 1 de agosto de 2024, y la ampliación de la demanda se produce por escrito presentado el 18 de marzo de 2025".

En nuestro caso debemos ceñirnos a la prescripción debatida que fue para los ejercicios 2020 y 2021, presentándose la papeleta el 7 de marzo de 2024, abonándose el complemento en mayo del año siguiente a la evaluación. Esto determina que la cantidad esté prescrita por tanto debe minorarse la cantidad reconocida en 9175,81 euros con un total de 14.236,24 euros manteniendo inalterados el resto de pronunciamientos.

F A L L A M O S

Estimar parcialmente el recurso de suplicación de la Abogacía del Estado contra sentencia 101/2026 de 13 de marzo en autos de procedimiento ordinario 907/2024 dictada por la sección de lo social del tribunal de instancia de Madrid plaza núm. 17 revocando parcialmente la misma en el sentido de fijar la cantidad en 14.236,24 euros dejando inalterado el resto de pronunciamientos.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de DIEZ DÍAS hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador ,causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Publico de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso haber depositado 600 euros, conforme al artículo 229 de la LRJS, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente nº 2827-0000-00-0380-26 que esta sección tiene abierta en BANCO DE SANTANDER sita en PS. del General Martínez Campos, 35; 28010 Madrid, pudiendo en su caso sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (art.230.1 L.R.J.S).

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2827-0000-00-0380-26.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ